

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta, a través de apoderado judicial, por el señor Germán Augusto Gamez Uribe, contra el Juzgado 04 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Palmira, Valle, la cual correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el 19 de septiembre de 2022. 20 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 158.-
Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta, a través de apoderado judicial, por el señor **GERMÁN AUGUSTO GAMEZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91284297, con dirección electrónica de notificaciones abogad Jorgecastano@gmail.com; contra el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y libertad; ordenando la notificación del ente accionado.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada, a través de apoderado judicial, por el señor **GERMÁN AUGUSTO GAMEZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91284297, con dirección electrónica de notificaciones abogad Jorgecastano@gmail.com; contra el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PALMIRA,**



VALLE, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y libertad.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE ANDRÉS CASTAÑO RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14700396 y T. P. No. 242.189 del C. S. de la Judicatura, para actuar dentro de la presente acción de tutela en nombre y representación del señor **GERMÁN AUGUSTO GAMEZ URIBE**, en los términos del memorial poder anexo.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84199af117d8b9bc4b948f12840fae9dd35ad3639fea49f6cc633fecb623cd7**
Documento generado en 20/09/2022 10:40:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

